



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 163-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 05 de Agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0929-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 358-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos, el Informe N° 378-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe Legal N° 0369-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 340-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 0570-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe Legal N° 0256-2019-GAJ/GM/A/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 334-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 099-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos, Escrito de fecha 26 de septiembre de 2018 del Sr. Fernando Alex Laguna Arias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 6) del Artículo Segundo, el que señala: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pagos de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planilla conforme a ley".

Que, a través de escrito de fecha 26 de Septiembre de 2018, el Sr. Fernando Alex Laguna Arias, solicita el reconocimiento del derecho de percibir la Bonificación Diferencial ascendente al 100% de su remuneración total mensual, en forma permanente, asimismo requiere se ordene el cálculo de los devengados correspondientes desde el 01 de agosto de 2016, y el pago de intereses legales; el recurrente sustenta su pedido indicando que su persona ha laborado desde el año 1999 como servidor contratado en la Oficina de rentas; que con fecha 29 de diciembre de 2009, se le asignó la plaza aprobada y presupuestada en el CAP y PAP N° 139 Especialista en Comercialización, nivel SPC; que ha venido desempeñando cargos de responsabilidad directiva en la Municipalidad la misma que acredita con las Resoluciones de Alcaldía y boletas de pago adjuntas al escrito; que los cargos directivos que desempeño fueron: i) Jefe de la Oficina de Rentas, nivel F-3, a partir del 25 de octubre de 2001 al 31 de diciembre de 2002 (R.A. N° 623-2001-A/MPMN); ii) Gerente de Administración Tributaria, nivel F-3, a partir del 16 de agosto de 2004 al 31 de diciembre de 2006 (R.A. N° 823-2004-A/MPMN); iii) Subgerente de Recaudación Tributaria, nivel F-2, a partir del 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015 (R.A. N° 024-2015-A/MPMN), iv) Gerente de Administración Tributaria, nivel F-3, a partir del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016 (R.A. N° 1046-2015-A/MPMN), v) Subgerente de Recaudación Tributaria, nivel F-2, a partir del 02 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 (R.A. N° 878-2016-A/MPMN); que lleva acumulado al 2016 con cargo directivo 6 años, 1 mes, 21 días (como nivel F-3, 4 años, 9 meses, 21 días y nivel F-2, 1 año, 4 meses); motivo por el cual solicita se le reconozca su derecho de percepción de bonificación diferencial permanente integra; ampara su derecho en los artículos 24 inciso c. y 53 del Decreto Legislativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el artículo 124 del reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, así como en la Constitución Política del Perú; asimismo hace mención a la Casación N° 14976-2014-Arequipa; Casación N° 2596-2014-Junin, Casación N° 7366-2015-Lima, como precedente vinculante, que señala que es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeño cargos de responsabilidad directiva; por otro lado también agrega que él ha sido personal contratado y que en la actualidad es nombrado, que el personal que ingresa a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Alega además que al 01 de agosto de 2016 ya habría ganado el derecho de percibir la bonificación diferencial (5 años y 01 día), con el cargo de Gerente de Administración Tributaria, nivel F-3, con una remuneración total de S/. 4,183.44 soles; que a la fecha de presentación de su escrito el monto de su remuneración es de S/. 2,640.79; por lo que manifiesta que la bonificación diferencial solicitada es de S/. 1,542.65 soles.

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social con Informe N° 334-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 15 de marzo de 2019, remite la opinión técnica del área de contratos Informe N° 099-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, donde se efectúa el análisis al pedido en mención y de donde se extrae lo siguiente: señala que el servidor nombrado Fernando Alex Laguna Arias, estuvo asumiendo cargos directivos en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto conforme a las resoluciones emitidas, según el siguiente detalle:

RESOLUCIONES	CARGO	NIVEL	INICIO	FINALIZACION	AÑOS	MESES	DIAS
R.A. N° 623-2001-A/MPMN	Jefe de Rentas	F-3	25/10/2001	31/12/2002	01	02	06
R.A. N° 823-2004-A/MPMN	Gerente de Administración Tributaria	F-3	16/08/2004	31/12/2006	02	05	15
R.A. N° 024-2015-A/MPMN	Sub Gerente de Recaudación Tributaria	F-2	01/01/2015	30/09/2015		09	
R.A. N° 1046-2015-A/MPMN	Gerente de Administración Tributaria	F-3	01/10/2015	31/12/2016	01	03	
R.A. N° 878-2016-A/MPMN	Sub Gerente de Recaudación Tributaria	F-2	02/01/2015	31/07/2017		07	

Indica que el recurrente habría desempeñado dichos cargos por más de cinco (05) años en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo que le correspondería percibir una bonificación diferencial íntegra; asimismo señala que el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 15 dispone de manera expresa que el servidor contratado que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos; por otro lado manifiesta que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; que de acuerdo al reglamento, los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al terminar la designación tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos; y que aquellos que al término de la designación cuentan con más de tres años, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción; por lo que concluye que al servidor Fernando Alex Laguna Arias, si le correspondería percibir la bonificación diferencial íntegra.

Que, la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, señala respecto al nombramiento en su artículo 13, que: “El ingreso a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad”; asimismo el artículo 15, establece que: “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Por otro lado en concordancia a los artículos citados se tiene el artículo 40 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que señala: “El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos”. Siendo que en el presente caso, el Sr. Fernando Alex Laguna Arias, habría obtenido la condición de nombrado mediante la Resolución de Alcaldía N° 982-2010-A/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2010, Especialista en Comercial, nivel SPC.

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, señala que la Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, el reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 124 que, “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, de este modo se tiene que de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma: a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde al 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente. b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Asimismo la norma en mención a establecido que para el goce de la bonificación diferencial será necesario acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener la calidad de servidor público de carrera en calidad de designado, y 2. Desempeñar cargo que implique responsabilidad directiva por más de 5 años. Cumplidos los mismos, el servidor público tendrá derecho a percibir en forma permanente la referida bonificación; y en el caso que solo acredite 3 años, podrá percibirla de forma proporcional al tiempo laborado. Que jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Exp N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación "designado", es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado, sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por ley.

Que, por otro lado respecto al periodo que se debe cumplir para establecer la bonificación diferencial, se tiene que a través de la Casación N° 14976-2014-Arequipa, la Corte Suprema ha establecido textualmente que: *"Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeño cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26 inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"*.

Que, bajo dichos parámetros y conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el servidor Fernando Alex Laguna Arias, habria desempeñado cargos directivos por un acumulado de 6 años 01 mes y 21 días, acreditándose dichas designaciones a través de las Resoluciones de Alcaldía descritas en el considerando 6 de la presente resolución, emitidas por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; siendo los periodos sumados desde el año 2001 al 2017; asimismo se tiene que el servidor adquirió la condición de nombrado es decir servidor de carrera a través de la Resolución de Alcaldía N° 982-2010-A/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2010, siendo que los periodos contados como contratado en mérito al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, fueron reconocidos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0256-2019-GAJ/GM/A/MPMN de fecha 23 de abril de 2019, realiza la evaluación al pedido de bonificación diferencial permanente al 100%, y concluye que se debe declarar procedente la solicitud incoada por el administrado Sr. Fernando Alex Laguna Arias, debiendo otorgársele el beneficio establecido conforme al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, asimismo señala que se debe tener en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, que desconcentra facultades administrativas.

Que, con Informe N° 0570-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 13 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita la disponibilidad presupuestal respectiva; por lo que mediante Informe N° 340-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 24 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, solicita opinión legal respecto al artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley del presupuesto para el año fiscal 2019; siendo que a través de Informe Legal N° 0369-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, cita el Informe Técnico N° 1316-2015-SERVIR/GPGS de fecha 25 de noviembre de 2015 emitido por SERVIR, 3.1 "la bonificación diferencial permanente tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de su cargo que implica responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del D.L. N° 276. Esta bonificación es un componente de la remuneración de servidor de carrera y forma parte del Sistema Único de Remuneraciones", concluyendo que no es aplicable el artículo 6 de la Ley N° 30879. **Razón por la cual mediante Informe N° 378-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 04 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y hacienda emite disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de la bonificación diferencial, indicando que los pagos con periodicidad mensual se sujetan a la programación de gastos año 2019; asimismo indica que el pago del monto devengado deberá ser financiado con recursos propios de la entidad, la misma que está supeditada a la programación y disponibilidad financiera (mayores recursos).**

Que, mediante Informe N° 0929-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 02 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Informe N° 358-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del área de contratos, en el cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

cumple con remitir información solicitada por este despacho, lo que es: 1) Período total en que el servidor asumió cargos directivos: 6 años con 1 mes y 21 días; 2) Fecha en que conforme el análisis el servidor ganó el derecho de bonificación diferencial permanente íntegra: el 01 de agosto de 2016; 3) Categoría o nivel remunerativo: F-03; 4) Cargo que desempeñó el servidor: Gerente de Administración Tributaria; asimismo con Informe N° 078-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 01 de julio de 2019, el área de remuneraciones, indica que el cálculo del monto de bonificación diferencial es de S/. 1,213.65 Soles, la que se pagará proporcionalmente en la planilla de remuneraciones.

Que, en mérito a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión presupuestal favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y siendo que el pedido del servidor se encuentra amparado por las normas mencionadas en los párrafos precedentes, corresponde reconocer a favor del Sr. FERNANDO ALEX LAGUNA ARIAS, la Bonificación Diferencial Permanente al 100 % por haber ocupado de manera acumulada (sumatoria) por más de 5 años cargos de responsabilidad directiva; habiendo obtenido su derecho desde el 01 de agosto de 2016, periodo en el que se desempeñaba como Gerente de Administración Tributaria, nivel F-3, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276 y su reglamento, según lo informado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; por lo que se debe formalizar a través de acto resolutivo; asimismo respecto al pago de los devengados comprendidos del 01 de agosto de 2016 a la fecha de emisión de la presente, deberá ser calculado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, quedando supeditado a la programación y disponibilidad presupuestal y financiera.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del Sr. FERNANDO ALEX LAGUNA ARIAS, Empleado Nombrado de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la **BONIFICACION DIFERENCIAL** permanente y completa, por haber sido designado en cargos de responsabilidad directiva por el tiempo acumulado de 6 años, 1 mes y 21 días; habiendo obtenido su derecho desde el 01 de agosto de 2016, periodo en el que ocupaba el cargo de Gerente de Administración Tributaria, nivel F-3, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que a partir del 01 de agosto de 2019, se efectúe el pago del 100% como goce de Bonificación Diferencial al servidor Fernando Alex Laguna Arias; siendo el monto por dicho concepto equivalente a S/ 1,213.65 soles, debiendo pagarse de manera mensual y permanente al ser componente de la remuneración del servidor, y que forma parte del Sistema Único de Remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER el devengado por Bonificación Diferencial dejados de percibir entre el 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2019; **debiendo** la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectuar el cálculo respectivo, quedando la ejecución del pago supeditado a la programación y disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Sr. Fernando Alex Laguna Arias, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para su conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION